

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la entidad crediticia BANCOLOMBIA S. A., frente a la señora MARÍA NICAUBLIS GALLEGU GRANADA, radicada al 2021-00090-00, para el estudio de su admisión. Sírvasc ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de Junio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0263/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Se estudia la demanda la Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por la entidad BANCOLOMBIA S. A., frente a la señora MARÍA NICAUBLIS GALLEGU GRANADA, radicada al 2021-00090-00, así:

HECHOS:

Se pretende el cobro de una suma determinada de dinero como capital adeudado y sus intereses correspondientes; además la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Se pretende el pago de las siguientes sumas de dinero:

a- PAGARÉ 7080085925.

1- Por la suma de \$19.583.051, como capital.

2- Por la suma correspondiente a interés por mora aplicado sobre el valor anterior, a la tasa máxima, desde el día 03 de febrero de 2021 hasta el cumplimiento de su pago.

b- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y anexos, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, además lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio o vecindad de la parte demandada y la cuantía de la obligación, siendo de mínima, por lo que se asumirá su conocimiento.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar y se aceptará la dependencia solicitada en los términos del Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S. A., frente a la señora MARÍA NICAUBLIS GALLEGU GRANADA, radicada al 2021-00090-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

a- PAGARÉ 7080085925.

1- Por la suma de \$19.583.051, como capital.

2- Por la suma correspondiente a interés por mora aplicado sobre el valor anterior, a la tasa máxima, desde el día 03 de febrero de 2021 hasta el cumplimiento de su pago.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la señora MARÍA NICAUBLIS GALLEGU GRANADA, como demandada y correrle traslado del libelo incoado en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Se concede Personería al Dr. HERYN BURBANO SABOGAL, con cédula 16.830.259 y T. P. 251.072 del CSJ, para actuar dentro de esta acción como apoderado de BANCOLOMBIA S. A., en los términos del poder otorgado.

Se acepta la dependencia en favor de los señores ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR y CÉSAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, como fue solicitado.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.